

1045



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. : 81001 2339 000 2019 00004 00  
Demandante : Municipio de Arauca  
Demandado : Empresa de Aseo de Arauca-EMAAR S.A. E.S.P.  
Vinculado : Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca-EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.  
Medio de control : Controversia contractual  
Providencia : Auto que ordena traslado de solicitud de medida cautelar

A fls. 16-20, c.01 se observa la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, de la cual se ordenará dar traslado a la Empresa de Aseo de Arauca-EMAAR S.A. E.S.P. y a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca-EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., por el término de cinco (5) días, que correrán en forma independiente al de la contestación de la demanda (artículo 233 del CPACA), para que en escrito separado se pronuncien al respecto.

Advierte el Despacho que, si bien la solicitud se presentó como medida cautelar de urgencia, no se encuentra acreditada la imposibilidad de agotar el trámite previsto en el artículo 233 del CPACA.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** que por Secretaría se corra traslado de la solicitud de medida cautelar (fls. 16-20, c.01) por el término de cinco (5) días, que correrán en forma independiente al de la contestación de la demanda, para que la Empresa de Aseo de Arauca-EMAAR S.A. E.S.P. y la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca-EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. se pronuncien al respecto.

**SEGUNDO. ORDENAR** que el trámite de medida cautelar se adelante en cuaderno independiente.

**TERCERO. ORDENAR** que vencido el traslado de la solicitud de medida cautelar se pase al Despacho el cuaderno correspondiente para continuar con su trámite (artículo 233 del CPACA).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**

Magistrada